

# BOLETIN OFICIAL REVOLUCIONARIO

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

¡Viva la libertad!

¡Abajo los Borbones!



¡Viva el sufragio universal!

¡Vivan las Cortes Constituyentes!

### PARTE OFICIAL.

#### JUNTA REVOLUCIONARIA DE LOGROÑO.

Por la Audiencia Territorial de Burgos se me ha dirigido en 12 del actual la circular siguiente:

#### REGENCIA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día de ayer se halla inserta la Circular espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 10 del actual, cuyo contenido literal es el siguiente:

**Circular.**—Resuelto el Gobierno Provisional á impedir que la gloriosa revolucion española sea deshonrada por ningun crimen, recomienda á la inflexible severidad de los Tribunales de Justicia, y al reconocido celo del Ministerio Fiscal, el pronto y egemplar castigo de todos los delitos.

El pueblo-español, que árbitro de sus destinos en momentos tan críticos, ha dado al mundo civilizado, un raro y admirable ejemplo de virtudes políticas y sociales no debe ni puede comprometer las conquistas de la revolucion con excesos que empañen su brillante gloria.

Y como una de las primeras necesidades de todo país que por largo tiempo ha sufrido los horrores de una reaccion insensata, es la de que administre recta y pronta justicia, á V..... incumbe vigilar para que se cumpla este apremiante y sagrado deber.

Al efecto encarezco á V..... como la más urgente atencion de su elevado cargo, adopte cuantas disposiciones crea conducentes á perseguir y castigar con la mayor energia todo atentado contra la vida y la seguridad personal, todo ataque contra la propiedad y el libre ejercicio de los derechos del ciudadano; escitando para ello el celo de sus subordinados cuya conducta tendrá en cuenta el Gobierno Provisional.

Espero, pues, que la imparcial y severa aplicacion de nuestras leyes tutelares, tan respetables como respetadas por los hombres de bien, bastará, desplegando V..... los eficaces medios de su poderosa accion, para poner á salvo el honor de la revolucion que es el honor de la Pátria.

Inspirándose V..... en estos sentimientos, cooperará eficazmente á fortalecer en el Territorio de su jurisdiccion el respeto á las prácticas sinceras de la justicia.

Sírvase V..... sin pérdida de momento acusarme recibo de la presente circular, y cuente para el libérrimo egercicio de sus funciones con la voluntad decidida del Gobierno Provisional.»

Lo que traslado á V. para su más puntual y estricto cumplimiento, esperando de su celo y asiduidad por la más pronta y rápida administracion de justicia, que no omitiré medio alguno para proceder con la mayor actividad á instruir y terminar todo procedimiento que se dirija á castigar cualquier atentado contra la seguridad y demás derechos garantizados por las leyes, sirviéndose darme aviso del recibo de la presente para los debidos efectos.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 12 de Octubre de 1868.—José María Montemayor.—Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de....

Y se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia.

Logroño 13 de Octubre de 1868.—El Presidente, Ecequiel Lorza.—P. A. D. L. J., Anselmo Torralbo, Secretario.

#### CONTINUA LA SUSCRIPCION

	Reales cénts.
Suma anterior.	17.413,50
Entregado por D. Tomás Gil vecino de la villa de Lagunilla y Ventas Blancas 200 reales segun relacion que á continuacion se inserta.	
Lúcas Blanco.	24

Pablo Soto	24	Erasmus Yécora	48
Victoriano Rodriguez	94	Bernardo Saenz	48
Eulogia Viguera	48	Lorenzo Llorente	24
José Rufino Terroba.	48	Pedro Sarramian	25
Cayo Iniguez	2	Justo Herrero.	48
Pedro Saenz Satolaya	48	Felipe Ruiz	24
Maria Miguel Campos	4	Juan Terroba.	48
Tomás Diaz	24	Patricio Saenz	24
Bernardo Ruiz	1	José Maria Terroba	48
Juan Fernandez	50	Juan Saenz	48
Leandro Guerra Malo	72	Gregoria Llorente	75
Nicasio Rodriguez	94	Agustin Lasanta	24
Felipe Ramirez Martinez	94	Marciala Saenz	24
Prudencio Viana	48	Mariano Diaz	48
Vicente Fernandez	2	Victor Ruiz	94
Valentin Yécora	10	Sebero Ruiz	1
Marcial Montaivo.	4	Santos Ascacibar.	94
Bernabé Orío	18	Sebastian Yécora.	12
Jacobo Trifol	48	Cayo Ramirez	60
Aquilino Cárdenas	48	Pablo Benito	48
Esteban Fernandez	8	Vicente Viguera	94
Isidora Rodriguez	18	Mateo Ruiz Anton	24
Isidro Saenz	24	Justo Ruiz	60
Maria Miguel	48	Petra Soto	4
Manuel Ruiz Sanchez.	24	Felipe Saenz Abadia.	4
Lúcas Saenz	24	Francisco Oliván.	1
Isidro Soto	48	Aquilino Saenz	48
Tomás Soto	4	Isidoro Ruiz	48
Isidoro Garcia	24	Pedro Saenz	48
Manuel Oliván	48	Vicente Martinez.	72
Eusebia Saenz	24	Domingo Ramirez	48
Pedro Gonzalez	2	Basilio Tejada	48
José Maria Ramirez.	50	Juan Cruz Aragon	72
Santos Ruiz	2	Lino Fernandez	48
Pedro Ramirez	24	Maanel Saenz Aragon	94
Feliciano Guerra.	24	Sinforosa Ruiz	24
Feliz Fernandez	24	Miguel Gonzalez.	72
Bibiana Soto	52	Santos Rodriguez	24
Valentin Martinez	42	Juan Bautista Alonso	4
Simon Chicote	24	José Maria Saenz.	48
Pedro Ruiz.	24	Nicolás Ruiz	48
Bartolomé Diaz.	94	Atanasio Ruiz.	24
Julian Gonzalez	24	Joaquin Martinez.	48
Justo Yécora.	24	Lorenzo Buzarra.	48
Estanislao Oliván	2	Baltasar Ruiz.	48
Francisco Ramirez.	42	Concepcion Yécora	94
Ramona Cenzano.	24	Vicenta Iniguez	48
Gregorio Saenz Carrillo	48	Alvaro Fernandez	24
Jose Oliván.	2	Vicente Ruiz Zorzano	42
Esteban Yerro	24	Toribio Sarramian	94
José Terroba.	1	Martin Ramirez	24
Domingo Ruiz.	72	José Martinez.	72
Petra Ruiz.	2	Benito Ruiz	1
Ecequiel Cenzano.	94	Pedro Gonzalez	48
Benito Rodriguez	1	Domingo Ruiz y Ruiz	2
José Cardenas.	24	Apolinar Saenz	48
Tiburcio Gil	94	Julian Terroba	1
Gabina Ruiz.	48	Pedro Yécora.	86
Gregorio Oliván	48	Maria Santolaya	94
Maria Trifol	2	Antonio Buzarra	48
Toribio Perez	42	Isidora Santolaya	48
Braulio Yécora	18	Eusebio del Rio	2
Francisco Rodriguez.	24	Nicolás Martinez	24
Ramon Martinez.	48	Eustasio Yécora	72
Juan Fernandez Saenz.	48	Andrés Lopez.	48
Claudio Iniguez	48	Luis Yécora	94
Lucas Oliván	48	Felix Jubera	48
Eugenio Ruiz	48	Leon Sarramian	24

Julian Saenz . . . . .	„94
Pedro Garcia . . . . .	„24
Felipe Saenz . . . . .	„24
Eugenio Cabezon . . . . .	„24
Martin Trapero . . . . .	„24
José Sarramian . . . . .	1,18
Jesus Martinez . . . . .	„12
José del Rio . . . . .	1,18
Pedro Saenz . . . . .	„72
Miguel del Rio . . . . .	„48
Juliana Saenz . . . . .	1,18
Domingo Buzarra . . . . .	„24
Santos del Rio . . . . .	1,12
Nicasio Nievas . . . . .	„48
Manuel Garcia . . . . .	„24
Marcial Trapero . . . . .	„24
Victor Cebzano . . . . .	„24
Timoteo Ruiz . . . . .	1,48
Toribio Perez . . . . .	„94
Florentina Martinez . . . . .	„72
Julian Gabasa . . . . .	1, „
Benito Juvera . . . . .	1,42
Bernardino Sarramian . . . . .	5, „
Alejo Yécora . . . . .	4, „
Higinio Heredia . . . . .	4, „
Manuel Maria Galilea . . . . .	12, „
Florentina Saenz . . . . .	2, „
José Ochoa . . . . .	4, „
Francisco Santolaya . . . . .	4, „
Pablo Soto . . . . .	4, „

Brigadier D. P. Perez Pesquera . . . . .	50, „
Prudencio Matute . . . . .	100, „
Ramon, el Inglés . . . . .	32, „
Felipe La Mata . . . . .	300, „
Plácido Izquierdo . . . . .	60, „
Moisés Iglesias . . . . .	60, „
Junta revolucionaria de la villa de Grañon . . . . .	80, „
Venancio Martinez, de Grañon . . . . .	8, „
Gavino Michel . . . . .	100, „
Braulio Lahera . . . . .	40, „
Celestino Gonzalez, de Lagunilla . . . . .	2, „

18.477,50

(Se continuará.)

En el Boletín oficial número 123, se dejó de incluir involuntariamente en el número de muertos habidos en la acción de la Peña del Cura entre los voluntarios Riojanos y las tropas de Isabel, á Cecilio Oribe, de Santo Domingo de la Calzada, y para que su viuda sea partícipe de los beneficios á que se ha hecho acreedora, se anuncia en este Boletín para conocimiento de los habitantes de la Provincia y satisfaccion del Pueblo del infortunado Oribe.

Logroño 15 de Octubre de 1868.—El Presidente, Ezequiel Lorza.—P. A. D. L. J. R., Anselmo Torralbo, Secretario.

*D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á D.<sup>a</sup> Carmen Ochoa ó D.<sup>a</sup> Ramona Muro, muger de D. Antonio Aguilera y Caballero, visitador de Rentas estancadas de esta provincia, que fué, hasta el mes de Junio último que se le declaró cesante para que en el término de nueve dias que que por segundo se le señala, comparezca en este Juzgado ó Cárcel del Partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre estafa de muebles y ropas á doña Isabel Rodriguez, vecina de esta ciudad, verificado el veinte y nueve de Junio próximo pasado, con apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Juan Farias.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Policarpo Gil, natural de Alcanadre, para que dentro del término de nueve dias se presente en la Cárcel Nacional de este Partido á responder á los cargos que contra el resultan en la causa que se instruye por homicidio en la persona de Toribio San Miguel, bajo la inteligencia que de presentarse será oído y no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Logroño á siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Meliton Arenas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agapita Rico y Ruiz, natural de Nalda, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra la misma resultan en causa sobre quebrantamiento de condena, bajo la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Logroño á siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Meliton Arenas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vitorina Perez y Perez, natural que dice ser de Valladolid, de edad de veinte y seis años, casada con Pedro Martinez, de oficio cantero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias que por segundo edicto se la señala comparezca en este Juzgado para que manifieste si se conforma ó no con las penas pedidas contra la misma por el Promotor Fiscal en la causa que se la sigue sobre lesiones á su hijo adoptivo Eugenio San José, pues de no hacerlo así la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Eugenio Diez.

*Justo Santa María, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada*

Certifico: Que en este Juzgado y por el Procurador del mismo D. Esteban Perez, en nombre de D.<sup>a</sup> Higinia Orduña, vecina de Ezcaray, se ha seguido un pleito civil ordinario contra D. Gregorio Arce, vecino de Ollauri, sobre reconocimiento de un censo y pago de pensiones, en el cual, sustanciado en rebeldía de este último, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

**SENTENCIA.** En la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada á doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, el Licenciado D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el pleito promovido por D.<sup>a</sup> Higinia Orduña, vecina de Ezcaray, y en su nombre el Procurador D. Esteban Perez, contra D. Gregorio Arce, vecino de Ollauri, y en su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre reconocimiento de un censo y pago de réditos vencidos, y

Resultando: que por D. Manuel Ocio, vecino de dicha villa de Ezcaray, como poseedor de un mayorazgo que lo constituian, entre otras fincas, una casa sita en esta Ciudad, calle Mayor, número treinta, se pidió y fué acordado con las formalidades legales que padiera darse á censo reservativo, como así se verificó, á Rafael de Arce y Francisca Mayor, por la cantidad de cinco mil setecientos y setenta reales en que fué apreciada, obligándose á satisfacer ciento sesenta y siete reales

anualmente por razon de réditos segun consta de escritura pública otorgada en esta dicha Ciudad por los expresados ante el Escribano D. Juan del Valle, y habiendo fallecido el mencionado Sr. Ocio, se adjudicó á su muger la ya indicada doña Higinia, el derecho á percibir los réditos de dicho censo con los demás que del mismo correspondian á su marido y lo reconoció el demandado Gregorio Arce, en un documento suscrito por el mismo, donde confiesa que liquidadas en nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos los réditos vencidos de dicho censo, le era en deber setecientos siete reales, de los cuales, por haber pagado parte, se le reclamaron en juicio de conciliacion treinta escudos setecientos milésimas, que con noventa y nueve y setecientos milésimas devengados posteriormente, ascendian á la suma de ciento treinta escudos cuatrocientas milésimas que confesó en dicho juicio ser en deber, y además la obligacion que en el mismo se le exigia de reconocer el censo por estar pactado en la escritura de constitucion, pero que no podia cumplir ni pagar aquella cantidad por carecer de medios, como aparece de la acta cuya certificacion se ha presentado.

Resultando: que en virtud de esos antecedentes se presentó demanda esponiendo; que de ellos se deducia la constitucion de un censo reservativo al quitar entre el causante de la representada por el Procurador Perez y los padres del demandado, que se obligaron á satisfacer el rédito estipulado y á reconocer segun consta en la misma escritura el censo de diez en diez años ó cuando hubiese nuevo dueño de él; que habiendo fallecido los compradores Rafael Arce y Francisca Mayor padres de Gregorio Arce, se adjudicó á este la casa sobre que se impuso el censo así como otra hipotecada para garantia del contrato segun se hizo constar con referencia á documentos fehacientes que se han compulsado y como á pesar de tan terminantes obligaciones no haya cumplido con ninguna de ellas, toda vez que en derecho los hijos suceden en aquella á sus padres y por la naturaleza de la accion que produce el contrato celebrado puede dirigirse contra el poseedor de la hipoteca, que es el ya mencionado Gregorio Arce, pedía que se le condenara al pago de la cantidad expresada por réditos devengados y se le compeliere á reconocer el censo por haber llegado el caso previsto para ello en la escritura.

Resultando: que comunicado traslado el demandado no lo evacuó apesar de ser citado en su persona, por lo cual fué declarado en rebeldía despues de ser nuevamente notificado en la misma forma, sustanciándose despues el pleito en su ausencia con los estrados del Juzgado y replicando el actor insistió en su pretension anterior pidiendo por medio de un otro sí, que se fallará desde luego el pleito, por lo cual se mandó traer á la vista con ese objeto.

Considerando: Que es doctrina legal y corriente sancionada por repetidas decisiones del Supremo Tribunal de justicia, la de que en materia de contratos es Ley que rige y debe aplicarse, lo que consta que fué la voluntad de las partes y en el que sirve de fundamento para pedir en este pleito, se obligó espresamente el censatario á reconocer el censo cada diez años ó cuando se variase la personalidad del censalista, y ámbos extremos han tenido lugar para que en su virtud se declare procedente el reconocimiento como se preterde, y el pago de las anualidades vencidas como consecuencia de la misma espresa obligacion consignada en el contrato de que se hace mérito.

Considerando: Que ese derecho incuestionable ha sido por el demandado reconocido, así como que es deudor de la cantidad que por razon de réditos se le reclama y por consiguiente debe ser compelido á cumplir lo que por su propia confesion consta que está obligado á egercitar: Vis-

ta la doctrina ántes mencionada.

**FALLO:** Que debo condenar y condeno á Gregorio Arce á que reconozca nuevamente el censo que se constituyó en la escritura de que se hace mencion y está unida á este pleito, por la cual D. Manuel Ocio, Rafael Arce y Francisca Mayor le constituyeron, y á que pague por razon de anualidades vencidas ciento treinta escudos cuatrocientos milésimas á D.<sup>a</sup> Higinia actual censalista, con más las costas y gastos causados, debiendo insertarse esta sentencia en el Boletín oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Bonifacio Vazquez.

**PRONUNCIAMIENTO.** Dada y pronunciada fué la anterior sentencia definitiva por el Sr. D. Bonifacio Vazquez Juez de primera instancia de este partido estando celebrando audiencia pública en Santo Domingo de la Calzada á doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, siendo testigos Luis Saez y Bernardo Valle de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Justo Santa María.

## ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Albeitar y herrador de Navajun y Valdemadera, en esta provincia y de Valdeprado en la de Soria, su dotacion consiste en setenta y cinco fanegas, de trigo común.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma, al Alcalde de Navajun hasta el 31 del actual, que finalizado este plazo se proveerá.

Navajun 4 de Octubre de 1868.—El Alcalde accidental, Franisco Ruiz

Se halla vacante la plaza de herrero de esta villa dotada con treinta fanegas de trigo pagadas en San Miguel de cada año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de quince dias.

Almarza de Cameros 6 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Meliton Hernandez de Tejada.

Por renuncia que ha hecho el médico titular de esta villa, el Ayuntamiento y mayores contribuyentes han acordado, pravia aprobacion de la Junta revolucionaria de la Capital de esta provincia anunciar la vacante de médico puro titular para la asistencia de una á cien familias pobres como partido de tercera clase, con la asignacion anual de 210 escudos, que le corresponden por las seis décimas partes que le señala el Reglamento en su art. 16, como partido de médico puro cuya cantidad le será satisfecha por trimestres de los fondos municipales, quedando en plena libertad de ajustarse particularmente con los demás vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán á esta Alcaldía dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio, sus instancias documentadas, segun lo previene el artículo 27 del Reglamento.

Cuzcurrita 8 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Saturnino Junquera.—P. S. M. Lucas Fernandez, Secretario

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Azofra en esta provincia, con la dotacion de 50 escudos por la asistencia de pobres y ciento veinte fanegas de trigo pagados por una asociacion de vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de la Junta revolucionaria de dicha villa en el término de veinte dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio. Azofra 15 de Octubre de 1868.—El Presidente, Atanasio Arciniega.